



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 455 -2025-GORE-ICA-DRA.

Ica, **13 NOV 2025**

VISTO:

El petitorio de reconocimiento y pago de reintegro por aplicación del Art. 1° del Decreto de Urgencia N°037-94, a favor de **Don WILLIAM ALFREDO SALAZAR CHACALTANA**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante N/E N°3359-2024-GORE-ICA-GRDE/DRA con fecha de ingreso 27 de agosto de 2024 Don **JUAN ANTONIO PISCONTE MARTINEZ** en representación del Sindicato Único de Trabajadores del Sector Agricultura SUTSA - ICA solicita el reconocimiento y pago de reintegro por aplicación del Art. 1° del Decreto de Urgencia N°037-94; asimismo, solicita la liquidación de devengados dejados de percibir por dicho concepto desde el 01 de julio de 1994 hasta la fecha que se cancele la deuda, incluyendo los incrementos del 16% aprobados por los Decretos de Urgencia N°090-96, 073-97 y 011-99, más los intereses legales que correspondan, adjuntando los documentos que sustentan su pretensión;

Que, mediante Informe N°083-2025-GORE-ICA-GRDE-DRA-OA/EP ampliado en mérito al Memorando N°168-2025-GORE-ICA-DRA-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, con el Informe N°189-2025-GORE-ICA-GRDE-DRA-OA/EP donde el Equipo de Personal de la Oficina de Administración, en atención a lo solicitado por el recurrente, el mismo que adjunta los cálculos y liquidaciones individuales de (46) servidores sindicalizados efectuadas por el Econ. Paulino Cárdenas Oncebay, pone de conocimiento que de acuerdo a las boletas y constancias de haberes y descuentos de dichos trabajadores donde se encuentra inmerso **Don WILLIAM ALFREDO SALAZAR CHACALTANA** se observa que no se ha aplicado a sus ingresos remunerativos, es decir no se ha aplicado ningún incremento remunerativo en aplicación del Art.1° del decreto de urgencia en mención;

Que, dentro de su análisis señalan que lo peticionado por la administrada tiene como antecedentes la Resolución Directoral N°031-2012-GORE.ICA-DRA-AG de fecha 08 de marzo de 2012, la misma que tiene la calidad de acto firme conforme a la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en la que se resolvió: “Establecer que los trabajadores de la Dirección Regional Agraria – Ica se encuentran comprendidos en los beneficios del Decreto de Urgencia N°037-94 siendo aplicable lo dispuesto por el Art. 1° del referido dispositivo legal, por las consideraciones expuestas”, en la que se encuentra comprendido el servidor **Don WILLIAM ALFREDO SALAZAR CHACALTANA**, en la aplicación del citado artículo; así también, señalan que la Autoridad Nacional de Servicio Civil mediante el Informe Técnico N°938-2019-SERVIR/GPGSC ha opinado en relación a la aplicación del Art. 1° del D.U. N°037-94 indica que se debe de tener en cuenta que este decreto tiene 2 finalidades: (i) Fijar el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública a partir del 01 de julio de 1994 y (ii) Aprobar el otorgamiento de una bonificación especial para los servidores públicos señalados en dicha norma, a partir de la fecha indicada. Asimismo, hacen referencia del precedente vinculante de obligatorio cumplimiento del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente N°2616-2004-AC/TC, donde se estableció los criterios para el otorgamiento de la bonificación prevista en el D.U. N°037-94, en tanto se indica que cuando el referido decreto de urgencia otorga una bonificación a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F1 y F2, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, no se refiere a los grupos ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo N°276, sino a los de las categorías remunerativas – escalas previstas en el Decreto Supremo N°051-91-PCM;

Que, en mérito a ello el Equipo de Personal concluye que los servidores que se encuentran en las escalas remunerativas del Decreto Supremo N°051-91-PCM conforme al precedente vinculante del TC son los que tienen derecho a percibir la bonificación establecida por el Art. 1° del D.U. N°037-94, y si en caso no se haya cumplido con el pago oportuno a los servidores el monto dispuesto por dicho decreto, se debe de determinar los intereses legales que corresponda. En ese sentido, establecen que lo solicitado por **Don JUAN ANTONIO PISCONTE MARTINEZ** en representación de los trabajadores del Sindicato Único de Trabajadores del Sector Agricultura SUTSA - ICA, dentro del que se encuentra **Don WILLIAM ALFREDO SALAZAR CHACALTANA** es procedente, por lo que realizan liquidación por los periodos afectos a sus boletas y constancias de haberes desde el 01 de julio de 1994 hasta diciembre de 2019 conforme a lo establecido por el D.U. N°038-2019 “DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS





GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 455 -2025-GORE-ICA-DRA.

Ica, **13 NOV 2025**

HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO", vigente desde el 27.12.2019, donde la remuneración de los servidores públicos se ha consolidado en el Monto Único Consolidado (MUC) y en mérito a ello las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan a dicha norma han quedado derogadas; estableciéndose como monto en favor de **Don WILLIAM ALFREDO SALAZAR CHACALTANA** la suma de **S/ 74,972.34 (Setenta y Cuatro Mil Novecientos Setenta y Dos con 34/100 soles)**, el cual se detalla en el cuadro resumen del presente informe del Equipo de Personal;

Que, el Tribunal Constitucional en el Fundamento N°10 de la sentencia recaída en el Expediente N°2616-2004-AC/TC, señala que corresponde el otorgamiento de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N°037-94 a los servidores públicos:

- Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la escala N°1.
- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la escala N°7.
- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la escala N°8.
- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la escala N°9.
- Que ocupen el nivel remunerativo en la escala N°11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 y F-8, según el anexo del Decreto de Urgencia N°037-94.

Que, el Tribunal Constitucional en el Fundamento 14 de la sentencia en mención, señala, por las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas, y en mérito de lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, acuerda apartarse de los precedentes emitidos con anterioridad respecto al tema *sub exánime*, y que dispone que los fundamentos de la presente sentencia son de observancia obligatoria;

Que, el Decreto de Urgencia N°037-94 fija el monto mínimo del Ingreso Total permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, establece en su Art. 1° "A partir del 01 de julio de 1,994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de Trescientos con 00/100 soles (S/ 300.00)"; del mismo modo, establece en su Art. 2° "Otorgar a partir del 01 de julio de 1,994, una bonificación especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F2, F1; Profesionales; Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N°11 del D. S. N°051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales, de conformidad a los montos que señalados en el anexo que forma parte del presente decreto de urgencia";

Que, conforme se verifica de lo expuesto precedentemente, así como de la interpretación efectuada por el Tribunal Constitucional respecto de la aplicación del D.U. N° 037-94 a través de la sentencia recaída en el Expediente N°2616-2004, el cual conforme lo dispone el propio Tribunal Constitucional, es de observancia obligatoria, dicho D.U. N° 037-94 tiene dos aspectos, el primero contenido precisamente en el Art. 1° cuya aplicación es materia del presente, el cual dispone que el Ingreso Total Permanente no debe ser menor de Trescientos Soles (S/ 300.00), correspondiendo determinar si los servidores sindicalizados que son parte de la solicitud han percibido a partir de la fecha de emisión de dicha norma un monto menor al establecido en la norma, habiendo establecido el Equipo de Personal que la remuneración que percibían dichos servidores en mención era menor a dicho monto, por lo cual corresponde, conforme a lo que dispone la norma establecer la diferencia del monto que le correspondía haber percibido a dicha fecha para cumplir con lo dispuesto en la norma referida, el que ha sido establecido por el Equipo de Personal y debe ser materia de reconocimiento a través del acto resolutivo respectivo, teniendo en cuenta además, lo resuelto en la R. D. N° N°031-2012-GORE.ICA-DRAG de fecha 08 de marzo de 2012, la misma que tiene la calidad de acto firme, en la que se resolvió "Establecer que los trabajadores de la Dirección Regional Agraria - Ica se encuentran comprendidos en los beneficios del Decreto de Urgencia N°037-94 siendo aplicable lo dispuesto por el Art. 1° del referido dispositivo legal, por las consideraciones





GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 455 -2025-GORE-ICA-DRA.

Ica, **13 NOV 2025**

expuestas”;

Que, la Oficina de Planificación mediante el **Informe N° 352-2025-DRA-OPA/EPRE**, indica que **"NO"** se cuenta con disponibilidad Presupuestaria en la genérica de gastos 21 Personal y otras Obligaciones Sociales, para atender el pago de lo solicitado en favor de **Don WILLIAM ALFREDO SALAZAR CHACALTANA** por aplicación del Art. 1 del D.U. N°037-94; en tal sentido, resulta pertinente tomar en cuenta lo establecido en el Art. 4° numeral 4.2 de la Ley N°32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que precisa que: *"Todo Acto Administrativo, de administración o las Resoluciones Administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto"*;

Con la visación de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica, y de conformidad a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 32185, D.U. N°037-94, D.U. N°038-2019, D. Leg. N° 1440, O.R. N° 013-2025-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER a favor de **Don WILLIAM ALFREDO SALAZAR CHACALTANA** en su condición de servidor la suma de **S/ 74,972.34 (Setenta y Cuatro Mil Novecientos Setenta y Dos con 34/100 soles)** por concepto de la aplicación del Art. 1° establecida por el Decreto de Urgencia N°037-94, dejados de percibir desde el 01 de julio de 1994 hasta diciembre de 2019 fecha de su derogación con el D.U. N°038-2019, de acuerdo a la liquidación practicada por el Equipo de Personal de la Oficina de Administración.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Administración y Planificación Agraria gestionen los recursos presupuestales necesarios, ante las instancias pertinentes para el cumplimiento del presente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente con arreglo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas
DIRECTOR REGIONAL